



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que vencido el término del traslado del avalúo la parte guardó silencio.
Cartago, Valle del Cauca, septiembre 19 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2016-00558-00**
Proceso: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: María Teresa Rivera Betancur
Demandado: Guillermo Grajales
Auto: 2521

Por cuanto el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado, para todos los efectos legales téngase como avalúo catastral del bien mueble motocicleta por la suma de **\$42.424.549**. Ejecutoriado el presente proveído se resolverá sobre la solicitud de fecha y hora para remate.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)